

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL
PARA LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y DEL
DESARROLLO DE GALICIA - AEDIGAL**

TÍTULO I

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO,
DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1º.- Denominación, Naturaleza y Ámbito.

Con la denominación de Asociación Empresarial para la Discapacidad Intelectual o del Desarrollo de Galicia AEDIGAL, se constituye la Asociación / organización empresarial carente de ánimo de lucro, promovida por FADEMGAL Plena inclusión Galicia, de ámbito autonómico y con actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, constituida para la coordinación, representación, gestión y defensa de los intereses empresariales de sus asociados.

A efectos de la presente organización empresarial, tendrá la consideración de empresario cualquier organización, bajo cualquier forma jurídica válida, incluidos los Centros Especiales de Empleo, y los Centros de Educación Especial, que sea titular como empleadora de contratos de trabajo al amparo del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

La Asociación está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se constituyó al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, norma declarada vigente por la Disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, del artículo 28 en concordancia con los artículos 7 y 22 de la Constitución Española, de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, de aplicación supletoria, y en cumplimiento del espíritu y la letra de los Convenios Internacionales de la OIT nº 87 y nº 98 suscritos por España, así como por los presentes Estatutos.



Artículo 2º.- Domicilio.

El domicilio social de la Asociación se establece en C/ Vía Pasteur, 53 A, Polígono industrial del Tambre, Santiago de Compostela (C.P. 15890), A Coruña.

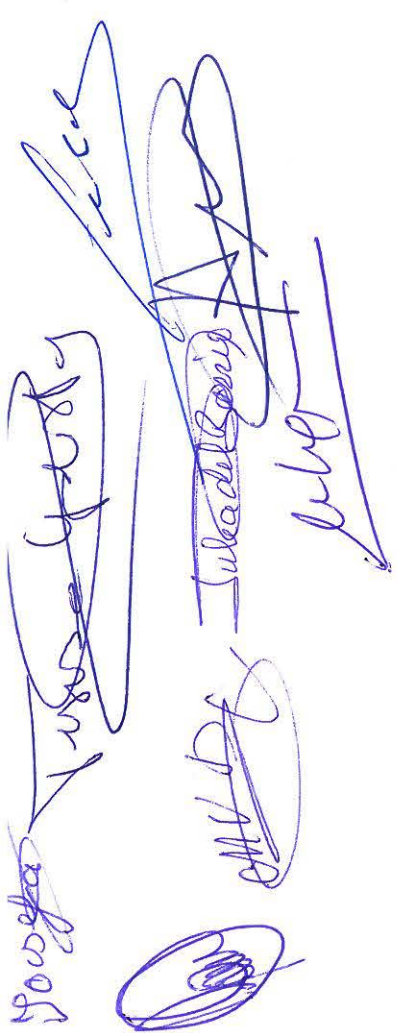
El citado domicilio podrá ser cambiado por acuerdo de la Junta Directiva quien posteriormente informará de ello en la Asamblea General Ordinaria siguiente que corresponda.

Artículo 3º.- Duración.

La Asociación tiene duración indefinida e inició sus actividades una vez fueron depositados ante la Administración Pública los presentes Estatutos y se produjo la inscripción en el Registro de Asociaciones Empresariales y Sindicales de Galicia. Su disolución se llevará a cabo de la forma y con los requisitos que a tal efecto establezcan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo determinado en el Título Octavo de estos Estatutos.

TÍTULO II

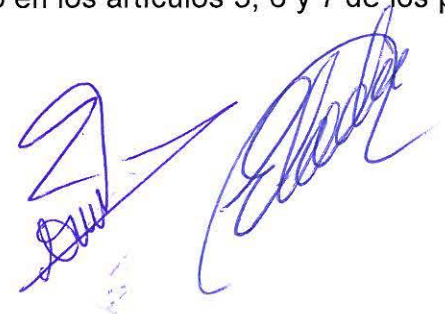
FINES Y COMPETENCIAS



Artículo 4.- Fines y competencias de la Asociación.

La presente Asociación tiene como fin básico la reivindicación, defensa, representación y gestión de los intereses económicos y socio-laborales de las empresas que la integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Española, que lo desarrollará principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia en defensa de los intereses de sus asociados, o incluso en otros ámbitos, nacional, europeo o internacional, cuando haya intereses de sus asociados en tales ámbitos.

Conforme a este artículo, le corresponde la defensa de los intereses económicos, sociales y laborales que le son propios, como organización empresarial, en los términos más amplios posibles para el eficaz desempeño de su función representativa a nivel colectivo en el ámbito de las empresas vinculadas e integradas en FADEMGA Plena inclusión Galicia y otras afines y/o vinculadas de forma directa o indirecta y que respeten los principios de FADEMGA Plena inclusión Galicia tal y como queda recogido en los artículos 5, 6 y 7 de los presentes Estatutos.



Igualmente, le corresponde la representación institucional ante las Administraciones Públicas y el desarrollo de sus funciones en el ámbito de la negociación colectiva estatutaria en defensa de los intereses empresariales del sector tanto frente a las organizaciones Sindicales como, en su caso, las Administraciones Públicas, y no entren en colisión con los fines de la entidad promotora FADEMGa Plena inclusión Galicia

Consecuentemente, sus fines generales son los siguientes:

- a) Apoyar a las entidades miembro en los procesos de cambio necesarios para el cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas de las Personas con Discapacidad intelectual o del desarrollo.
- b) Promover procesos de innovación y desarrollo empresarial de las entidades que la integran mediante la promoción y apoyo de proyectos emprendedores y de redes de cooperación entre ellas y mediante el fomento de la creación de herramientas innovadoras de calidad y gestión.
- c) Representar a las empresas que la integran ante las Administraciones Públicas para la consecución de mejores condiciones legales y mayores dotaciones de recursos para las mismas.
- d) Contribuir a la creación de un marco de relaciones equilibradas y justas en el que las empresas que la integran puedan alcanzar una capacidad de gestión flexible que facilite el cumplimiento de su misión y que los trabajadores y profesionales empleados en las mismas desempeñen su función en un marco de alta implicación y reconocimiento adecuado.
- e) Apoyar a las entidades que la integran en sus proyectos propios de creación, mantenimiento y mejora del empleo, la generación de sinergias de cooperación entre las empresas integradas en aras a la mejora de la eficiencia, viabilidad e innovación de las mismas para la consecución y mantenimiento de empleo de calidad para las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- f) Crear procesos internos que permitan un funcionamiento de calidad y mejora continua en la acción propia de la Asociación Empresarial y en sus relaciones con las entidades que la integran.

Siempre y cuando no entre en colisión con los fines ni generales ni particulares de la entidad promotora FADEMGa Plena inclusión Galicia.

Para el cumplimiento de todos los fines anteriores, la Asociación desarrollará cuantas actividades resulten necesarias. Entre otras, en particular, las siguientes:

1.- Representar a sus asociados, defendiendo y promocionando sus intereses profesionales, laborales, económicos y sociales, ante las Corporaciones, Sindicatos, Organizaciones Empresariales, Administraciones Públicas o cualquier otra organización que, en su caso, proceda y suscribir acuerdos con las mismas y con los demás interlocutores sociales en cualquier materia relacionada con su ámbito, incluida la formación profesional.

2.- Negociar y acordar con el resto de interlocutores sociales, en nombre de sus asociados y con plenas facultades, marcos generales de referencia de relaciones laborales y convenios colectivos que pretendan la ordenación jurídico laboral del sector que constituye el ámbito funcional de esta Asociación, apoyar a las Asociaciones Empresariales que estén afiliadas a la misma en sus procesos de negociación de convenios colectivos, apoyar a las empresas individuales y entidades agrupadas asociadas en sus procesos de negociación particular de convenios y coordinar las acciones que se desarrollen con otras plataformas en la negociación colectiva sectorial, tanto a nivel estatal como a nivel autonómico.

3.- Promover conflictos colectivos y cualesquiera otras acciones judiciales o extrajudiciales, en defensa de los intereses generales de sus asociados y apoyar a éstos en situaciones de conflicto.

4.- Promover y fomentar la buena gestión de la responsabilidad social de las entidades y organizaciones que la integran a fin de que éstas puedan mantener sus principios éticos y trabajar con una calidad adecuada, y alineado al modelo de Calidad Plena inclusión.

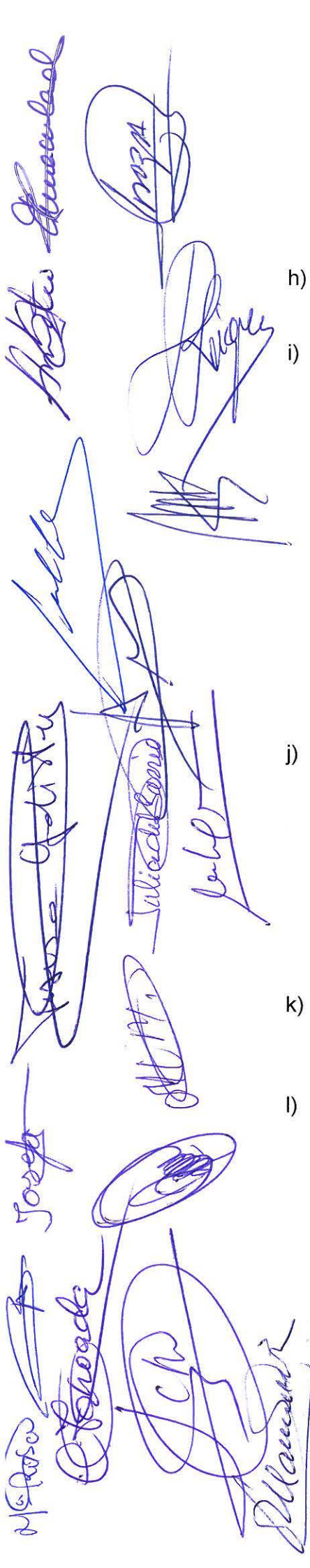
5.- Prestar asistencia técnica y jurídica a sus asociados así como fomentar y promover el desarrollo económico, la plena eficacia técnica, comercial, la competitividad de las entidades afiliadas y su participación en las acciones sectoriales, geográficas e institucionales relacionadas con las actividades que les son propias.

6.- Promover, desarrollar y fomentar actividades y planes de formación para sus asociados que fomenten el aprendizaje organizacional de éstos así como las competencias directivas y profesionales necesarias.

7.- Cualquier otra actividad que se considere necesaria y tenga

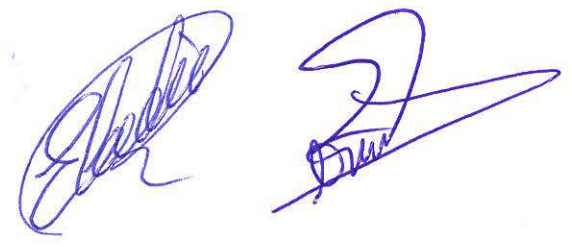
[illegible]

- M7059
- Schock
- Jas G
- Vasa G
- Tulisch
- Luh

- 
- h) Establecer y facilitar los servicios técnicos profesionales que requieran las empresas afiliadas.
- i) Solicitar y participar en proyectos locales, autonómicos, nacionales y/o europeos relacionados con la formación, fomento de la cualificación y certificación profesional de las personas y/o mejora de la competitividad de las empresas del sector así como organizar, promover y desarrollar todo tipo de actividades de formación profesional orientadas a la adquisición y mejora de las competencias profesionales relacionadas con la prestación de apoyos y adquisición y mejora de las competencias profesionales relacionadas con la prestación de apoyos y servicios para la calidad de vida y la inclusión de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo , principalmente intelectual o del desarrollo. Las actividades de formación profesional se podrán desarrollar sobre todos los ámbitos de promoción de apoyos que englobe, en sentido amplio, toda la actividad de las empresas integradas: servicios sociales, educación, empleo, etc, pudiéndose incluir, entre éstas, las que comprenden certificación acreditativa de cualquier titulación.
- j) Fomentar, promover, impulsar y desarrollar la investigación y estudio en todas las materias relacionadas con la innovación y el desarrollo empresarial en todos los ámbitos de actividad: servicios sociales, educación, empleo, etc. relacionados con la prestación de apoyos y servicios para la calidad de vida y la de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo , principalmente intelectual o del desarrollo y, al efecto, editar y difundir publicaciones de cualquier tipo, ya sea de carácter periódico o monográfico, organizar conferencias y seminarios y cuantas otras actividades similares se consideren oportunas.
- k) Desarrollar y fomentar procesos culturales para sus asociados a fin de que éstos desarrollen prácticas coherentes con la Misión, Valores y Ética que inspiran el sentido de la Asociación Patronal.
- l) Recabar de los asociados los datos e informaciones que sean precisos para la realización de las actividades propias de la Asociación Empresarial y el cumplimiento de los fines de ésta en todos sus ámbitos.

Los fines y facultades de la Asociación no comprenderán las cuestiones que afecten específicamente al régimen interno de cada uno de los asociados, quienes conservarán plena autonomía e independencia en su gestión.

Así mismo, los fines de la Patronal se alinearan en todo caso, con los



intereses y fines de la entidad promotora, FADEMGA Plena inclusión Galicia.

TÍTULO III

COMPOSICIÓN

Artículo 5.- Tipos de miembros.

La organización empresarial es de ámbito autonómico y a la misma pueden pertenecer:

- 1) Como **miembros de pleno derecho**, cuantas empresas, centros especiales de empleo, fundaciones tutelares, centros de educación, organizaciones y asociaciones patronales provinciales vinculadas e integradas en FADEMGA PLENA INCLUSIÓN GALICIA que tengan por objeto contribuir, desde un compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar sus proyecto de calidad de vida así como promover la inclusión de las mismas como ciudadanos de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria, a través de la prestación de apoyos y servicios en cualquier ámbito de actividad: servicios sociales, educación, empleo, etc., en su más amplio sentido, de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo , principalmente intelectual o del desarrollo.
- 2) Como **miembros adheridos**, cuantas empresas, centros especiales de empleo, fundaciones tutelares, centros de educación, organizaciones y asociaciones patronales provinciales que, aun no estando vinculadas ni integradas en FADEMGA PLENA INCLUSIÓN GALICIA, que tengan por objeto contribuir, desde un compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar sus proyecto de calidad de vida así como promover la inclusión de las mismas como ciudadanos de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria, a través de la prestación de apoyos y servicios en cualquier ámbito de actividad: servicios sociales, educación, empleo, etc., en su más amplio sentido, de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, principalmente intelectual o del desarrollo, siendo tales fines compatibles con los de FADEMGA Plena Inclusión.

Así mismo, será requisito imprescindible la carencia de ánimo de lucro o, en su defecto, la obligatoria reinversión de beneficios en la propia

empresa, debiendo constar en este caso obligatoriamente en sus estatutos la obligación de reinvertir los beneficios económicos que se obtengan en la propia empresa.

Dada la configuración empresarial del sector, los miembros serán:

1.- Empresas y entidades individuales, bajo cualquier forma jurídica, que se afilien, previa acreditación, mediante los boletines de cotización correspondientes, de ostentar la condición de empresario en el ámbito funcional propio de esta patronal y estén dedicadas a los fines establecidos en el primer párrafo del presente artículo.

2.- “Entidades agrupadas” y/o vinculadas a la entidad socia de FADEMGa Plena inclusión Galicia, cuando existan “entidades agrupadas” y/o vinculadas a la entidad socia de FADEMGa Plena inclusión Galicia, que aglutinen distintas empresas que desarrollen actividades incluidas en el ámbito funcional propio de esta Patronal y, estén dedicadas a los fines establecidos en el primer párrafo del presente artículo, mediante distintas formas jurídicas, empresarios formales o separación de actividades, pero que tengan vínculos comunes de patrocinio, dirección o decisión última como organizaciones vinculadas, sin perjuicio de que cada empresa o entidad que la formen se deba filiar a la Patronal de manera individual, su participación en la misma podrá ser agrupada o conjunta, de tal forma que su participación en la Asociación Empresarial se realice a través de una sola de las empresas integrantes de la entidad agrupada, y en todo caso a través de la organización socia de FADEMGa Plena inclusión Galicia.

En cualquier caso, si existen sociedades mercantiles que formen parte de la entidad agrupada, será requisito imprescindible para que puedan participar a través de dicha entidad agrupada que al menos el 51% de su capital social pertenezca a una entidad de FADEMGa Plena Inclusión Galicia.

En todo caso, para adquirir la condición de miembro, tanto de pleno derecho como adheridos, será necesaria la aceptación expresa mediante acuerdo del órgano directivo competente, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 6.- Admisión de miembros

Podrán adquirir la condición de miembro de la Asociación, las empresas, organizaciones y Asociaciones Patronales descritas y que cumplan las condiciones y requisitos estipulados en los artículos anteriores.

La solicitud de admisión en la Asociación Empresarial la dirigirá el

representante legal de la entidad correspondiente, por escrito al Presidente de la Asociación Empresarial, y deberá acompañarse a la misma la siguiente documentación:

1.- Ficha pormenorizada en la que consten la denominación completa y siglas en su caso, naturaleza jurídica de la entidad, el CIF, los datos registrales de la entidad, recogiendo, en cada caso, la relación de trabajadores a los que da empleo en las distintas cuentas de cotización que represente el asociado, las actividades o áreas de actuación en el sector y los centros dependientes de la mismas. En el caso de entidades agrupadas, y/o vinculadas, si deciden participar en la Asociación Empresarial como tales, deberán facilitarse los citados datos referidos a cada una de las entidades u organizaciones que la integren así como precisar y acreditar cuál es la vinculación común entre ellas que determine su carácter de entidad agrupada y/o entidad vinculada dependiente de la primera.

La ficha de cada asociado o miembro deberá ser actualizada obligatoriamente cada año.

2.- Estatutos, escritura o documento de constitución de la entidad peticionaria, empresa individual. En el caso de entidades agrupadas y/o vinculadas – dependientes que vayan a participar como tales, deberán presentarse las escrituras, estatutos o documentos de constitución de cada una de las empresas u organizaciones que la integren y aquellos de los que resulte su vinculación.

3.- Acuerdo del órgano de gobierno de la empresa individual o Asociación Empresarial Provincial en el que conste su voluntad de incorporar a la Asociación Empresarial para la Discapacidad Intelectual y del desarrollo de Galicia – AEDISGAL- y designación de la persona que tenga la representación de la mismas. En el caso de que la entidad peticionaria forme parte de una Entidad Agrupada y ésta vaya a participar como tal en la Asociación Empresarial, se portará el acuerdo de su órgano de gobierno en el que se designe qué empresa de las que componen la entidad agrupada será la titular de su representatividad, participación y derechos en la Asociación Empresarial, debiendo designar todos los miembros de la entidad agrupada al mismo representante en la Asociación empresarial.

4.- En el caso de entidades promotoras de Centros Especiales de Empleo, Acuerdo de calificación como centro especial de empleo expedido por la Administración pública competentes.

5.- No pertenecer a otra patronal con fines similares.

6.- A los efectos de su correspondiente incardinación en cada una de las Comisiones Sectoriales reguladas en el art. 20, la entidad solicitante indicará en su solicitud en número de trabajadores que adscribe a cada una de las áreas a que aquellas se refieren.

La admisión de las entidades solicitantes se acordará, si procede, por la Junta Directiva de la Asociación Empresarial para la Discapacidad Intelectual y del desarrollo de Galicia – AEDISGAL- en la primera reunión que este órgano celebre desde la presentación de la solicitud acompañada por los documentos exigidos, debiendo ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 7.- Pérdida de la condición de miembro de la Asociación.

1.- La condición de miembro de la Asociación Empresarial se pierde por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia notificada fehacientemente a la Junta Directiva de la Asociación.

b) Por separación acordada por la Junta Directiva, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos, incumplimientos de los acuerdos de los órganos de gobiernos de la Asociación y por no estar al corriente en el pago de cuotas o partidas económicas acordadas conforme a estos Estatutos o incumplimiento de los valores éticos de FADEMGA Plena inclusión Galicia.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva se podrá interponer Recurso ante la Asamblea General.

2.- La baja producirá sus efectos a partir de la fecha de notificación de la misma quedando obligado el solicitante o separado por acuerdo de la Junta Directiva, al cumplimiento de las obligaciones de todo orden contraídas con anterioridad a la baja.

3.- Un miembro de pleno derecho que haya dejado de pertenecer a FADEMGA Plena inclusión Galicia pasará a ser miembro adherido desde el momento de la desvinculación con FADEMGA, salvo que proceda la aplicación del apartado 1 del presente artículo.

de la Asociación y formular propuestas y peticiones de acuerdo con los presentes Estatutos.

7.- Formar parte de las Comisiones y Grupos de Trabajo que se constituyan para la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación en los términos que establezca la Junta Directiva.

8.- Instar a la Asociación a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de sus intereses comunes.

9.- Intervenir, conforme a las normas legales y estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.

Artículo 11.- Deberes.

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1.- Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

2.- Facilitar información relacionada con su condición de miembro y cuestiones de sus empresas que no tengan naturaleza reservada cuando sea requerido por los órganos de gobiernos de la Asociación.

3.- Participar en la elección de representantes y dirigentes y desempeñar, salvo causa justificada, los cargos para los que fueron elegidos.

4.- Asistir y participar en las reuniones de las distintas Comisiones y Grupos de Trabajo existentes en el seno de la Asociación y, en general, en cuantas reuniones y actos asociativos a los que sean convocados.

5.- Mantener la disciplina, confidencialidad sobre los asuntos internos asociativos y prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines encomendados a la Asociación, absteniéndose de limitar o dificultar, directa o indirectamente, a sus órganos de gobierno.

6.- Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago, con la debida diligencia, de las cuotas que, con carácter ordinario o extraordinario, se fijen por la Asamblea General.

Artículo 12.- Sanciones.

El incumplimiento de sus deberes por los miembros de la Asociación podrá dar lugar a alguna de las sanciones siguientes: apercibimiento,

suspensión y pérdida de la condición de socio, sin perjuicio de los recursos que procedan ante la Asamblea General de la Asociación.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.-Órganos de la Asociación.

La Asociación Patronal contará de la siguiente estructura:

1.- Órganos colegiados de gobierno: Asamblea General y Junta Directiva.

2.- Órganos unipersonales de administración y representación: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría.

La Asociación Patronal podrá contar con:

1.- Órganos de Participación Sectorial: tres Comisiones Sectoriales; Servicios Sociales, Empleo y Educación.

2.- Órganos de gestión: El/la Director/a - Gerente

ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

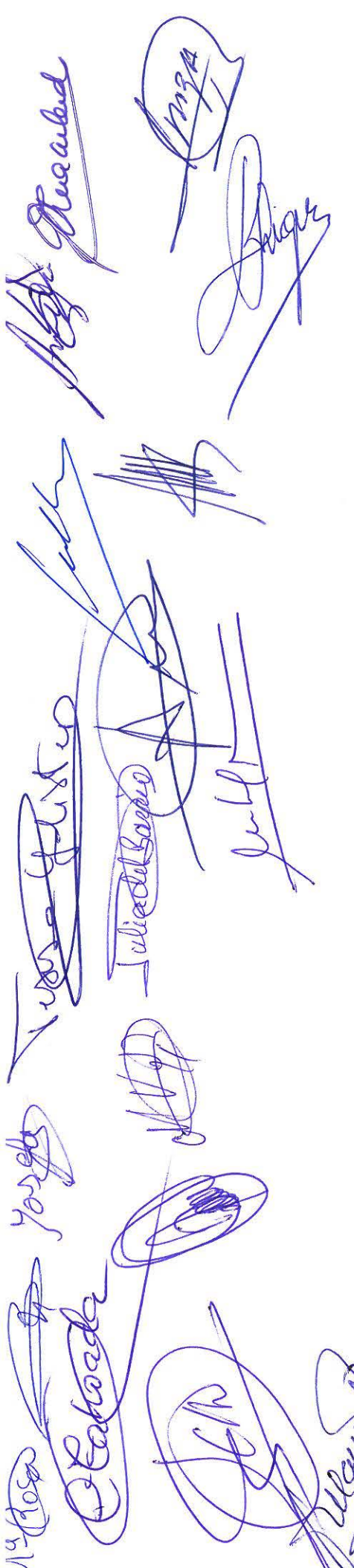
Artículo 14.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación; estará constituida por la totalidad de los miembros de la Asociación, presentes o representados en la misma y cada miembro dispondrá en la Asamblea de un representante debidamente acreditado.

A) COMPOSICIÓN:

Dadas las 2 clases de miembros que existen, en la composición de la Asamblea General se tendrá en cuenta el carácter y representatividad de cada miembro en atención a su configuración:

- Las empresas y entidades individuales, su representación será proporcional al número de trabajadores a los que den ocupación según ponderación de votos establecida en el apartado E) del presente artículo.
- Las Entidades Agrupadas por vínculos comunes que no formen parte de Asociaciones empresarial son, a todos los efectos participativos, con un único miembro y su representación será



proporcional al número de trabajadores a los que den ocupación las empresas que las componen, según ponderación de votos establecida en el apartado E) del presente artículo.

B) FUNCIONES Y COMPETENCIA:

Son funciones y competencias exclusivas de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos de la Asociación.
- b) Elegir, entre sus miembros, a los componentes de la Junta Directiva y de las Comisiones Sectoriales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- c) Aprobar los planes estratégicos y de actuación anual de la Asociación.
- d) Adoptar acuerdos en relación con la defensa de los intereses profesionales y comerciales de los miembros de la Asociación, sin perjuicio de poder delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de competencia de ésta.
- e) Conocer la actuación y gestión de la Junta Directiva en relación con el desempeño de las funciones propias de la misma, ejerciendo, en su caso, las acciones de responsabilidad necesarias cuando proceda.
- f) Aprobar los presupuestos de la Asociación y Cuentas Anuales.
- g) Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- h) Ratificar los acuerdos de Admisión de nuevos asociados.
- i) Adoptar los acuerdos sobre adhesión de la Asociación a organismos autonómicos, nacionales o internacionales así como los correspondientes a la disolución y liquidación de la Asociación.
- j) Conocer y decidir sobre cualquier asunto de la Asociación cuya competencia no esté reservada a otros órganos de gobierno.
- k) Desempeñar las funciones arbitrales para la solución de conflictos que se planteen con y entre los asociados.
- l) Enajenar y transmitir bienes inmuebles de la Asociación.

m) Aprobar las cuotas de ingreso, ordinario y extraordinario, que deben abonar los asociados, las cuotas ordinarias se fijarán teniendo en cuenta los criterios enunciados en el artículo 9 de estos Estatutos.

n) Designar auditores y censores jurados de cuentas, pudiendo delegar esta facultad en la Junta Directiva.

C) CONVOCATORIA Y REUNIONES:

1.- La Asamblea General se reunirá preceptivamente, con carácter ordinario, en el primer semestre de cada año, y será convocada por el Presidente con diez días naturales, al menos, de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, fecha y hora de la misma, así como del Orden del día a tratar. La convocatoria de las entidades podrá ser realizada por medio del correo electrónico, remitido a la dirección facilitada al efecto, siempre que del mismo derive su lectura o recepción.

2.- Con carácter extraordinario y para tratar exclusivamente los asuntos incluidos en el orden del día, si lo solicita la tercera parte de los miembros de la Asociación en escrito razonado o si lo decide la Presidencia, por su propia iniciativa o previo acuerdo de la Junta Directiva. En caso de urgencia podrá ser convocada por medio de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que la entidad haya facilitado a efectos de notificaciones, con una anticipación mínima de cuatro días naturales.

D) FUNCIONAMIENTO:

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida media hora, se entenderá convocada una nueva reunión, en el mismo lugar, que será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

En todo caso, se precisará la asistencia de la Presidencia de la Asociación y del Secretario/a o de quienes les sustituyan legalmente.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán presididas por el Presidencia de la Asociación y en casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la Vicepresidencia en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

La Presidencia dará por terminada la deliberación, cuando considere que

está suficientemente debatido el asunto y resolverá cuantos incidentes dilaten con exceso la adopción de acuerdos.

Actuará como Secretario/a la persona que lo sea de la Asociación. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el/la Secretario/a será sustituido/a por quien legalmente corresponda conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

E) ACUERDOS:

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asociados presentes y representados, salvo que por su naturaleza en los presentes Estatutos se exija un quorum mayor.

En la votación cada miembro tendrá en función del número de trabajadores/as a los que de ocupación, los votos que resulten de las siguientes escalas de tramos, en función de que se trate de entidades individuales o de entidades agrupadas y/o vinculadas a la entidad socia de FADEMGA Plena inclusión Galicia.

Nº DE VOTOS DE CADA MIEMBRO		
TRAMO DE TRABAJADORES	TIPO DE MIEMBROS	NÚMERO DE VOTOS
Entre 1 y 50 trabajadores (ambos incluidos)	MIEMBRO PLENO DERECHO (asociado a FADEMGA Plena Inclusión)	2
	MIEMBRO ADHERIDO (no asociado a FADEMGA Plena Inclusión)	1
Entre 51 y 100 trabajadores (ambos incluidos)	MIEMBRO PLENO DERECHO (asociado a FADEMGA Plena Inclusión)	3
	MIEMBRO ADHERIDO (no asociado a FADEMGA Plena Inclusión)	2
A partir de 101 trabajadores	MIEMBRO PLENO DERECHO (asociado a FADEMGA Plena Inclusión)	4
	MIEMBRO ADHERIDO (no asociado a FADEMGA Plena Inclusión)	3

Con independencia del número de votos que tenga asignado cada socio individual, o entidad agrupada con arreglo a lo establecido en este artículo, los asociados expresarán el sentido de su voto, único e indivisible.

A efectos del cómputo de trabajadores/as se estará al número total de trabajadores empleados que figure en la ficha de asociado, que deberá ser actualizada anualmente a 31 de enero del año en curso. Cada

trabajador/a computará en proporción al porcentaje de jornada por el que esté contratado. de modo que un trabajador/a contratado a jornada completa computará como uno, y los que estén contratados/as por una jornada inferior, computarán en proporción a la misma.

Los acuerdos, una vez aprobados, obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes y tendrán fuerza ejecutiva, salvo que se suspenda su ejecución en los casos y con las formalidades previstas en las disposiciones vigentes.

Requerirán "quorum" cualificado la toma de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Aprobación o Reforma de los Estatutos: Para la validez del Acuerdo se requerirá la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea, presentes y representados.
- b) Disolución de la Asociación: El Acuerdo requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea General presentes y representados.
- c) Aquellas que expresamente así lo establezcan los presentes Estatutos en otros artículos.

F) ACTAS:

De cada reunión se levantará un Acta por el/la Secretario/a en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, así como el resumen de las opiniones emitidas, cuando no se obtenga unanimidad de criterio o lo interesen los asistentes.

Al principio de cada Asamblea se designarán de entre los socios presentes en la Asamblea dos censores de actas para la posterior aprobación por los mismos del acta redactada de cada asamblea.

Así, el Acta será remitida a los censores de actas en el plazo de siete días naturales a fin de que, en el plazo máximo de 21 días naturales desde la celebración de la Asamblea, ratifiquen que el contenido del acta se ajusta a lo tratado y aprobado en la Asamblea o formulen las observaciones o reparos que consideren convenientes para que el acta redactada se ajuste fielmente a lo tratado y aprobado en la Asamblea.

El Acta, que será firmada por la Presidencia y por el/la Secretario/a o por quienes les sustituyan legalmente y ratificada, en su caso, por los censores de actas, se incorporará por separado al Libro de Actas de la Asociación, una vez aprobada.

Los asociados tendrán derecho a solicitar y a obtener copias certificadas de cualesquiera Acta de las reuniones de la Asamblea General o de alguno de sus acuerdos.

Artículo 15.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Patronal y de la ejecución de cuantos acuerdos se adopten por la Asamblea General de la Asociación.

A) COMPOSICION, ELECCIÓN Y MANDATO

La Junta Directiva estará constituida por un mínimo de 4 y un máximo de 9 miembros nombrados conforme al siguiente procedimiento:

- Tres miembros serán de libre designación por parte de la Federación FADEMGA Plena inclusión Galicia.
- Los miembros restantes serán elegidos por la Asamblea General, por mayoría simple de votos, de entre las candidaturas presentadas por los asociados en la modalidad de listas abiertas. En ningún caso podrá elegirse para la Junta a más de una persona por cada miembro asociado a la Patronal que sea empresa individual o entidad agrupada.
- Son electores todos los representantes de las entidades afiliadas que sean propuestos por las mismas y cuya organización esté al corriente del pago de las cuotas de la Asociación.
- Si cualquier miembro de la Junta Directiva se ve en la imposibilidad puntual de asistir a una reunión de la Junta Directiva válidamente convocada, podrá delegar su asistencia y voto en dicha reunión en otro miembro de la Junta Directiva haciéndolo por escrito remitido a la propia Junta con anterioridad a su celebración.
- Si durante la vigencia del mandato en curso de la Junta Directiva se produjese una vacante, la entidad socia que hubiese presentado la candidatura de la persona que ocupaba el puesto vacante, designará provisionalmente un nuevo vocal hasta que se celebre la siguiente Asamblea General, en que se procederá a su ratificación o, en su caso, a la elección de un nuevo vocal que ocupe el puesto vacante hasta que proceda la renovación de los cargos de la Junta Directiva expirado el mandato en curso de ésta, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- Los cargos directivos no darán derecho a retribución alguna: no

obstante, la reposición de los gastos suplidos en encargos específicos se establecerá por la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva deberán participar en la misma individualmente como miembros del órgano de administración de la Asociación Empresarial y no como representantes de las entidades afiliadas de las que proceden.

- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un período de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años y pudiendo ser reelegidos para períodos sucesivos, con excepción de lo establecido para la presidencia y vicepresidencia en los artículos 16 y 17 de los presentes Estatutos.

B) COMPETENCIAS

Compete a la Junta Directiva la realización de cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, y, en particular:

- a) Defender en forma adecuada los intereses de los asociados, dirigiendo las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Interpretar los presentes Estatutos, resolviendo cuantas dudas pudieran surgir en la interpretación y aplicación de los mismos.
- d) La admisión o denegación de las incorporaciones de nuevos miembros, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes de la Junta Directiva.
- e) Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su aprobación por la Asamblea General.
- f) Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas supervisando el Balance y Liquidación de Cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- g) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las correspondientes cuotas sociales, que podrán ser objeto de revisión cuando así se convenga.
- h) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- i) Adoptar acuerdos en materia de cobros, ordenación de pagos y

expedición de libramientos, fiscalizando los que se lleven a efecto.

j) Constituir los grupos de trabajo que considere pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

k) Proceder a la elección y contratación de un/a director/a-gerente de la Asociación, pudiendo delegar en éste/a en todo en parte la gestión técnica de la entidad.

l) Contratar y despedir al personal de la Asociación, así como autorizar o acordar la contratación de servicios, pudiendo delegar esta facultad en la Presidencia o en el/la Director/a-Gerente de la Asociación.

m) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos.

n) Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella implique la pérdida de oportunidad de la decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea para someterle el acuerdo a ratificación; sin éste requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.

ñ) Convocar las elecciones a la Junta Directiva y a las Comisiones de Participación Sectorial.

o) La elección, de entre sus miembros del cargo de Presidencia.

p) Acordar los extremos de la negociación colectiva y suscribir los documentos que se deriven de esta, designando las personas que en nombre de la asociación integren las Comisiones Negociadoras de los Convenios Colectivos en que la Patronal intervenga.

q) Negociar a nivel político sobre las materias estratégicas transversales a los ámbitos de actuación de la patronal, servicios sociales, empleo y educativo, incluida la formación y otras cualesquiera de carácter estratégico para dichos tres ámbitos. Igualmente la Junta Directiva podrá negociar condiciones específicas e individuales para cada uno de esos tres ámbitos en base al, trabajo y las propuestas elaboradas por las Comisiones Sectoriales reguladas en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

r) Promover la creación de un "comité de Garantía" en el que se traten los asuntos que conciernan a la Asociación Empresarial y a su ámbito de actuación desde un punto de vista ético. Dicho comité podrá elaborar

dictámenes y recomendaciones que elevara a la Junta Directiva en los términos que se recojan en el Reglamento de Funcionamiento del mismo que, a tales efectos, se elabore por la Junta Directiva si procede a su creación. La Junta Directiva podrá delegar en dicho Comité la instrucción de procesos disciplinarios.

s) Las que le sean delegadas por la Asamblea, y en general cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otro Órgano de Gobierno.

C) CONVOCATORIA Y REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario al menos tres veces al año, previa convocatoria por escrito que incluirá el Orden del Día, cursada por el/la Secretario/a en nombre de la Presidencia, con cinco días naturales de anticipación como mínimo.

Con carácter extraordinario cuando lo decida la Presidencia por sí o a petición de al menos 3 de sus componentes.

La inasistencia no justificada de cualquiera de sus miembros a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva, o de las Comisiones consultivas, o a cuatro durante un año, será causa suficiente para que proceda la baja como miembro de aquella de quien esté en tal situación.

D) REGIMEN DE ACUERDOS.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. El voto de la Presidencia, en caso de empate, será de calidad.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 16.- La Presidencia.

La Presidencia de la Asociación lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostentará la máxima representación de la Asociación y será elegida por la Junta Directiva de entre sus miembros. La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a una sola vez.

La Presidencia de la Asociación tendrá, además de las que se especifican en otros artículos de estos Estatutos, las siguientes atribuciones:

- a) Promover y desarrollar los fines de la Asociación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, aprobando el Orden del Día de las sesiones a celebrar.
- c) Presidir, cuando lo estime conveniente, los Grupos de Trabajo que se formen en el seno de la Asociación.
- d) Dirigir los debates de las reuniones, siendo su voto de calidad en caso de empate y ejecutar sus acuerdos.
- e) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos y otorgar poderes.
- f) Ejercer, en nombre de la Asociación, la adecuada acción de petición o de gestión ante el Gobierno, Administración Pública, Organismos e Instituciones Oficiales y particulares, tanto provinciales como autonómicos, nacionales como internacionales.
- g) Delegar en las Vicepresidencias, contemplados en el artículo 17, cualesquiera de las funciones que el presente artículo le concede.
- h) Ejercer cualesquiera otras funciones específicas que le atribuyan las normas estatutarias.
- i) Cobrar y hacer pagos en nombre de la Asociación, así como recibir subvenciones, donaciones y legados en favor de la misma.
- j) Ejercer de la manera más amplia posible, facultades en el ámbito bancario y de cualquier entidad financiera, incluido el Banco de España.
- k) Proponer a la Junta Directiva la elección de los cargos de Vicepresidencia, Secretario/a y tesorero/a.

Artículo 17.- La Vicepresidencia.

La Presidencia designará, un/a Vicepresidente/a de entre los miembros

de la Junta Directiva con las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirlo/a en los supuestos previstos en el Art. 16.

La Vicepresidencia designada por la Presidencia deberá ser ratificado/a por la Junta Directiva.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez consecutivamente.

En los casos de fallecimiento de la Presidencia, renuncia voluntaria, cese del mismo o ausencia por viaje o enfermedad, su vacante será cubierta por la Vicepresidencia.

Artículo 18.- La Secretaría.

La Presidencia elegirá entre los miembros de la Junta Directiva un/a Secretario/a al que corresponderán las siguientes funciones:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Custodiar los libros de actas.

En caso de que durante la vigencia de su cargo éste quede vacante, la Junta Directiva procederá a designar provisionalmente de entre sus miembros otro Secretario/a que ocupe el cargo hasta la siguiente renovación que proceda de la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario/a en una reunión, pasará a ocupar su cargo y ejercer sus funciones la Vicepresidencia.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez consecutivamente.

Artículo 19.- La Tesorería.

La Presidencia designará, de entre los miembros de la Junta Directiva, un/a Tesorero/a encargado/a de la supervisión del empleo de los fondos de la Asociación y del control de la contabilidad. La vigencia del mandato del cargo de Tesorería será la misma que la de los

miembros de la Junta Directiva y la cobertura del cargo en caso de vacante se suplirá del mismo modo que el establecido para la secretaría en el artículo anterior.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez consecutivamente.

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN SECTORIALES

Artículo 20.- Comisiones Sectoriales.

Los órganos sectoriales podrán estar constituidos por tres Comisiones Sectoriales que actuarán por delegación de la Junta Directiva: la de Servicios Sociales, la de Empleo y la de Educación, pudiendo en el futuro crearse otras distintas.

Las funciones de cada Comisión Sectorial serán las propias de su ámbito relacionadas respectivamente con los servicios sociales, el empleo y la educación.

Las Comisiones Sectoriales tendrán las siguientes funciones:

- Elaborar los planes anuales de actuación de sus diversos ámbitos sectoriales trasladarlos a la Junta Directiva.
- Analizar los ámbitos y esferas que tienen atribuidos por razón de la materia o materias de las que se ocupan, determinando necesidades y demandas. Preparar y elevar propuestas de acción.
- Asistir a los órganos de gobierno, cuando así se estime oportuno por dichos órganos de Gobierno.
- La Presidencia de cada Comisión Sectorial deberá informar a la Junta Directiva del resultado de los trabajos realizados en el seno de la Comisión de la que forma parte, al menos trimestralmente.
- Cada persona titular de la Presidencia de las Comisiones deberá informar a las demás Comisiones sobre aquellos asuntos incluidos en su Plan de Acción y desarrollo que, a su juicio, sean relevantes para las otras Comisiones Sectoriales. Podrán asimismo organizarse reuniones conjuntas entre Comisiones.

Dada la versatilidad del sector, se entenderán incluidas en la Comisión de Servicios Sociales, todas las entidades que realicen cualquier tipo de

prestación de apoyos individualizado a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, salvo las que específicamente correspondan a las otras dos Comisiones.

Las Comisiones Sectoriales estarán integradas por un número de representantes comprendido entre 4 y 8 que deberán pertenecer a las entidades miembros representadas en la Asamblea General, ya sean empresas individuales, o entidades agrupadas.

Cada comisión sectorial, estará presidida por un miembro de la Junta Directiva, siendo la Presidencia quien determine qué Comisión Sectorial concreta presidirá cada miembro de la Junta Directiva designado, igualmente, cada Comisión Sectorial contará con un/a Secretario/a que será nombrado por la Presidencia de la misma.

Las Comisiones podrán contar además con la asistencia con voz pero sin voto de cuantos asesores se consideren necesarios.

Las Comisiones Sectoriales deberán constituirse al inicio de cada mandato de la Junta Directiva y elaborar anualmente un plan de acción para el ejercicio siguiente que deberá ser presentado para su aprobación por la Junta Directiva; en caso de que sea aprobado dicho plan de acción, será presentado para su ratificación por la primera Asamblea General que se celebre después de dicha aprobación. Los planes de acción emanados de cada Comisión sectorial se integrarán y conformarán el Plan de Acción común de la Patronal.

Una vez aprobado el plan anual de acción, cada Comisión Sectorial podrá intervenir y negociar con independencia y autonomía en las materias propias de su ámbito sectorial, en virtud de la Delegación que a tales efectos debe realizar la Junta Directiva al aprobar el citado plan anual, debiendo, no obstante, ser ratificados por la Junta Directiva los acuerdos que las Comisiones propongan, siendo dicha ratificación necesaria para su validez y eficacia.

La Junta Directiva designará, a propuesta de cada Comisión sectorial, a las personas que hayan de desempeñar las actuaciones de negociación procedentes.

Las cuestiones transversales que afecten a un ámbito superior al propio de cada comisión sectorial serán tratadas de manera conjunta por las mismas, bajo la coordinación y control de la Junta Directiva.

En cualquier caso, las Comisiones Sectoriales, para el desarrollo de sus

funciones, se apoyarán en el trabajo técnico de la gerencia y en la estructura profesional de la Patronal.

ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 21.- El/la Directora/a - Gerente.

La Asociación empresarial para la discapacidad intelectual y del desarrollo de Galicia – AEDISGAL podrá nombrar a un/a Director/a - Gerente. En caso de que se proceda a su nombramiento, el/la director/a - Gerente es el máximo responsable de la gestión de la Asociación Empresarial y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan el personal y los responsables de las diferentes áreas de actuación de la Asociación.

El/la Director/a - Gerente será nombrado/a por la Junta Directiva quien podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente.

Sin perjuicio de las funciones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, el/la Director/a - Gerente tendrá las siguientes funciones:

- La coordinación general de las acciones. Actividades y programas de la Asociación Empresarial con arreglo a las directrices de la Junta Directiva.
- Preparar los proyectos de planes de actuación y de presupuestos de ingresos y gastos la Asociación.
- La gestión económica y administrativa de la Asociación.
- Organizar y dirigir los servicios y el personal de la Asociación y proponer su cese y nombramiento.
- Asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno con voz, pero sin voto.
- Cuantas otras funciones le fueren otorgadas por la Presidencia y Órganos de Gobierno, siempre que lo permitan los presentes Estatutos y la legislación vigente.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22.-Caracterización.

1.- La Asociación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos.

2º.- Su responsabilidad económica se limitará a su propio patrimonio.

3.- Los recursos de la Asociación, sean presupuestarios o patrimoniales, se aplicarán a los fines y actividades que le son propios, dentro de la normativa general aplicable.

Artículo 23.- Recursos.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Cuotas de inscripción a abonar en el acto de admisión de socios cuyo importe fijará la Asamblea General.
- b) Cuotas ordinarias anuales que se fijarán en función del número de votos obtenidos conforme a las tablas del artículo 14, debiendo establecerse por acuerdo de la Asamblea General la cuota, en función de la tipología de miembro de pleno derecho o adherido de que se trate.
- c) Cuotas extraordinarias que, en su caso, deban ingresar los miembros, según los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- d) Los productos, intereses y rentas de sus bienes y servicios.
- e) Las aportaciones, subvenciones y donaciones que puedan serle otorgados.
- f) Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros obtenidos de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 24.- Presupuesto.

- 1.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará por

régimen de presupuesto.

2.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de La Junta Directiva.

3.- Para la realización de obra o servicios y desarrollo de actividades no previstas en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, aprobados por La Junta Directiva sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General.

4.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

5.- La Junta Directiva podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicos que hubiera aprobado la Asamblea General.

6.- Todo asociado tendrá derecho a tener a su conocer y examinar, en el domicilio social, el estado de cuentas, la contabilidad y el régimen económico de la Asociación.

TÍTULO VII

RÉGIMEN NORMATIVO

Artículo 25.- Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General convocada al efecto, en virtud de propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de asociados que representen, como mínimo, el tercio del total.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse de conformidad a lo establecido en el art.14, por la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 26.- Normas de régimen interior.

Se podrá desarrollar un Reglamento que contemple las normas de régimen interior que recogerán, entre otros, un régimen de garantías de cumplimiento de los valores y ética propios de la entidad.

Las normas reglamentarias de régimen interior y sus modificaciones habrán de ser aprobadas por la Junta Directiva de la Asociación.

TÍTULO VIII

FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- Fusión.

La Asamblea General podrá acordar la fusión, ya sea por absorción o escisión, de la Asociación Empresarial con otras Asociaciones Empresariales, siendo necesario para ello la mayoría cualificada de las tres cuartas partes de sus miembros asistentes.

Artículo 28.- Disolución.

1.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General con el quorum cualificado de dos tercios de sus miembros asistentes.

2.- Asimismo, se disolverá por Sentencia judicial, por disposición de la autoridad competente que no dé lugar a ulterior recurso o por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 29.- Liquidación.

1.- Acordada o decretada la disolución, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar el pago de las que no sean susceptibles de cumplimiento inmediato.

2.- En caso de disolución se constituirá una comisión liquidadora que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes; para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, la Comisión Liquidadora presentará las oportunas propuestas a la Asamblea y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte, respetando siempre en cuanto al destino del excedente, el carácter de entidad sin ánimo de lucro que reviste la Asociación.

Disposición Final.

Diligencia de Aprobación.

Los presentes Estatutos quedan así redactados en su totalidad con la

Y para que así conste, lo firmamos en Santiago de Compostela, a 16 de diciembre de 2020.